

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

REVISTA LEGISLATIVA

## Renuncias y excedencias

Son muchos los opositores recientemente propuestos para servir Escuelas en propiedad que nos escriben ahora formulando diversas consultas. La mayoría de estos noveles compañeros van a entrar por primera vez al servicio de la enseñanza oficial; y poco conocedores de las prácticas administrativas y de los preceptos legales vigentes (de los que ellos saben que son múltiples y muy variables) dudan sobre diversas cuestiones para ellos de gran interés.

No nos sorprenden sus consultas. Por las razones expuestas nos parecen muy lógicas, y, con el deseo de ayudarles en sus primeros pasos, contestaremos a todos públicamente desde esta y desde otras secciones del periódico cuando los asuntos sean de interés general, y reservadamente a los que presenten casos particulares o demuestren mayor impaciencia para la respuesta.

Ante ese gran número de consultas recibidas hay una parte, algo considerable, por desgracia, cuyos comunicantes nos preguntan, demostrando una resolución inquebrantable: «¿Puedo pedir la excedencia inmediatamente?»; algunos llegan a tal extremo, que nos consultan si pueden quedar excedentes antes de posesionarse de la Escuela otorgada; y otros, por fin, nos dicen que piensan renunciar.

Nosotros, que llevamos tantos años oyendo y contestando diariamente cartas de Maestros, nos quedamos sorprendidos al conocer el deseo de esos opositores. Ahora, nos decimos, que llega el momento de recoger el fruto después de cuatro años de carrera, de otros varios de preparación especial, de un período inolvidable como el de los ejercicios y de un tiempo demasiado largo

hasta la aprobación de la lista única... ¿ahora se piensa en la excedencia o en la renuncia? ¿Cuándo parece que debieran ser mayores las ilusiones y las esperanzas de esos Maestros quieren apartarse de la carrera? Y la imaginación, que no descansa, nos lleva a considerar la situación de los descontentos o desesperados que buscan la excedencia o la renuncia... Un sueldo «mínimo» de 3.000 pesetas...; un escalafón microcéfalo...; un pueblo en región distinta a la en que se vivió siempre...; tal vez la ingrata perspectiva de residir algún tiempo en una pobre aldea de insignificante número de vecinos...

Refrenamos nuestra fantasía y dejamos para mejor ocasión el examen de estas cuestiones que a nosotros se nos antoja que son interesantísimas y de gran transcendencia. Y volvemos al punto de partida: hay opositores que quieren quedar excedentes luego; y hay otros que quieren renunciar. En contra de lo determinado en el artículo 138 del Estatuto que exigía la obligada residencia de tres años en la misma Escuela para obtener la excedencia, la Real orden de 25 de septiembre de 1925 dispensó de esa condición a los Maestros de nuevo ingreso, los que desde la fecha de posesión pueden solicitar y obtener un pase a esa situación «siempre y cuando no hayan obtenido con posterioridad a su ingreso nuevo destino por traslado voluntario o permuta».

La citada Real orden dispone que los Maestros que obtengan la excedencia en esas condiciones, han de ingresar en localidad de censo análogo a la primera y «en la misma provincia que la última servida».

Veán nuestros consultantes cómo pueden solicitar la excedencia inmediatamente (después de tomar posesión) y fíjense en las condiciones en que pueden obtenerla: si



quieren por este medio mejorar de localidad o cambiar de provincia, no han de conseguirlo.

A nuestros compañeros más desesperados o más radicales que desean renunciar, les recordamos el artículo 139 del mismo Estatuto (no derogado) que dice así:

«La renuncia, como tal, implica la pérdida de todos los derechos adquiridos.»

Dadas las facilidades que para conseguir la excedencia concede la Real orden de 25 de septiembre de 1925, no es recomendable

la renuncia, ya que la primera conserva unos derechos legalmente adquiridos y la segunda los hace perder.

Estos son los consejos y advertencias que dedicamos a ciertos opositores como contestación a unas consultas que tan suspensos nos dejaron al principio, cuando observábamos el contraste que ofrecían sus cartas, llenas de desilusión y amargura, con las de otros compañeros que manifiestan sus ardientes deseos de ocupar, cuanto antes, el puesto que ganaron en la oposición.

## LEJANIAS Y SENSACIONES

PARA LILLO RODELGO

Sean las tuyas benditas en la calma para que la rumia rinda el fruto de amor. Sean, y déjeme enlazar las mías hermanas por haber también nacido frente otro mar. No líquido y azul, blanco y espumoso, sino sólido y dorado, ondulante y pagador. Es el mar de mies de esta Castilla riente, que, año tras año, lo engendra, afirmando lo que de básico tiene «su propósito»: estoicismo, trabajo y esperanza encerrados en el amor. Y también dibuja la figura. Surge entre cardos y abrojos; surge con el fondo manchado de escarlata, como sus rojas amapolas, surge; pero, ¿menos ideal y más humana? No, surge y sonríe; sonríe y se eleva, y, en las alturas, bendice y perdona. Bendice nuestras lágrimas de fe y perdona las horas de extravíos. Entonces ¿por qué no enlazar aquélla, la suya, la del Maestro mártir que nadie ha advertido, con esta que todos conocemos? ¿Por qué temer el retorno? No; los vetera-

nos, y nosotros con ellos, la queremos así, como usted la sueña; no podemos quererla de otra forma. Si muchos piden muchas cosas del oropel de la vida, es porque tienen hambre y sed de muchas más, y todo les parece poco llegada la hora de hartura; es porque no entraron muy adentro, allá, en la soledad, tan hermana de los Maestros, pero entrarán. ¿Cómo no, si la soledad también es sencillez y meditación? Entraremos, sí, por la fuerza de sus idealismos y sugestiones. Entraremos con ese alma de niño que nos pinta, para que la fiesta sea de albura y regazo, para que la fiesta prenda en nuestros corazones la canción que dice este mar que me rodea: estoicismo, trabajo y esperanza, encerrados en el amor que le sugiere ese tan terso y azul. Entraremos, sí, y vuelva tranquilo, que la fiesta será lo que usted quiera, y lo será, por la fe que ha puesto en ella.

UN CAMINANTE

## ORGANIZACION ESCOLAR

por D. Ezequiel Solana—500 páginas, cinco pesetas.



# SECCION OFICIAL

## INDICE DE LA «GACETA»

AGOSTO 7.—Reales órdenes disponiendo se adquieran de los señores que se mencionan, las máquinas de escribir con destino a los Institutos nacionales de segunda enseñanza que se indican.

—Otra resolviendo el expediente promovido por D. Pedro López y López, contra el nombramiento de Profesor interino de Inglés del Instituto nacional de segunda enseñanza de Santiago, a favor de D. Arturo Cervigón y Díaz.

—Otra nombrando para la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto de Las Palmas, a D. Bernardo Bueso Castillo.

—Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín García Puerto, contra el acuerdo de la Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria, referente al desempeño de la Cátedra de Latín del Instituto de Teruel.

AGOSTO 8.—Real orden resolviendo reclamaciones presentadas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de junio próximo pasado.

—Anunciando que los Maestros Profesores de Educación física, comprendidos en la Real orden de 13 del actual, realizarán las prácticas por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Toledo.

—Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por doña Consolación Caraballo Reina, Maestra de la Escuela nacional de Bonilla de la Sierra (Ávila), en la forma que se menciona.

—Nombrando en virtud de concurso de traslado, a doña Carmen de Juan y Blesa, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Segovia.

—Circular dirigida a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

AGOSTO 9.—Real orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de La Coruña, sobre conversión de Secciones de la graduada de Da Guarda.

—Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, quede encargado del despacho ordinario de los asuntos del mismo el Direc-

tor general de enseñanza Superior y Secundaria.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas en los puntos que se indican.



13 JUNIO.—O.—PENSIONES.—Vista la instancia del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Segovia, que con fecha 6 del actual remite informada el Inspector provincial de Primera enseñanza:

Considerando que en la referida solicitud se pide la concesión de permiso para que realicen un viaje de tres meses por España cuatro Maestros nacionales de la provincia, a los que dicha Corporación ha otorgado una pensión para ampliar estudios pedagógicos:

Considerando que los Maestros pensionados son D. Norberto Hernanz Hernanz, doña Lucía Lucha García de la Llave, don David Bayón Carretero, y doña Francisca Gómez Gómez, y que la pensión es de pesetas 1.500 cada uno:

Considerando que con la visita de estos Maestros a los Centros de enseñanza de España se realizará un impulso renovador de gran importancia pedagógica, según lo aprecia la Inspección de Segovia al informar favorablemente la solicitud;

Vista la Real orden de 12 de enero de 1926, por la cual se concedió, en las mismas condiciones que ahora, autorización para ausentarse a dos Maestros de la provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a los mencionados Maestros para ausentarse tres meses de sus Escuelas, dejando la enseñanza atendida por personas capaces, a juicio de la Inspección, y con objeto de que puedan en ese tiempo ampliar estudios en los establecimientos modelo de organización y trabajo escolares de España, disfrutando la pensión de la Diputación de Segovia.—(B. O. 29 julio.)

11, 21 Y 23 JUNIO.—RR. OO.—CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica de Construcción



de Escuelas para la construcción de una Escuela graduada, con tres Secciones, para niños, en Zumaya (Guipúzcoa), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 94.013,19 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado la mencionada Escuela por el indicado presupuesto de 94.013,19 pesetas, de cuyo presupuesto se abonará por el Estado la cantidad de 44.013,19, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario de este Ministerio, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Zumaya deposité en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 pesetas para cooperar a la ejecución de las obras, que no deberán comenzar hasta que esta cantidad haya ingresado en la referida Caja.

También se conceden 10.000 pesetas de subvención por cada grado para la construcción de edificios de Escuelas graduadas en Tardienta (Huesca); Hinojosa del Duque (Córdoba); Castalla (Alicante); Toro (Zamora); Zumaya (Guipúzcoa), y Almería.—*Boletines Oficiales*, 29 julio y 5 agosto.)

9 JULIO.—R. O.—ESCUELAS DE LAS HURDES. Vistos los proyectos formulados por el arquitecto de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, D. Guillermo Diz, para la construcción de Escuelas unitarias de primera enseñanza en Las Hurdes:

Resultando que tales proyectos han sido informados favorablemente por la Oficina técnica de referencia:

Resultando que el Patronato de Las Hurdes los ha aprobado, según consta en comunicación de 6 del corriente:

Considerando que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 29 de abril del corriente año, con cargo al capítulo 1.º del presupuesto de este Ministerio, se entregará al Patronato de Las Hurdes el importe del 75 por 100 de las obras de adaptación y el 80 por 100 de los de nueva planta, citando expresamente los poblados que se comprenden en estos proyectos, y que se ha cumplido todo lo dispuesto en dicho Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los proyectos de referencia.

2.º Que se libren a favor del Tesorero de dicho Real Patronato, Excmo. Sr. Duque de Miranda, las cantidades de 132.865,45 pe-

setas para las obras de adaptación y la de 232.293,95 para las de nueva planta, con cargo al presupuesto extraordinario de este Ministerio y a su capítulo 1.º, artículo único, concepto 3.º y 2.º, contra la Tesorería Central y en el concepto de «a justificar».—(*Boletín Oficial* 29 julio.)

28 JULIO.—R. O. NÚMERO 1.004.—DESESTIMANDO PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORA.—Vista la instancia de doña María Guadalupe de Llano y Armengol, Profesora numeraria de Pedagogía de la Normal de Maestras de Zaragoza, pidiendo ser nombrada para la plaza de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela de Lérida por jubilación de quien la desempeña:

Resultando que la solicitante alega a favor de tal aspiración el hallarse en la Normal de Zaragoza «por conveniencia del servicio y a petición propia», en virtud de Real orden de 10 de junio de 1905, por lo cual cree que después de haber prestado más de veinte años de servicios en el mismo Centro, podría ser trasladada a Lérida por igual motivo:

Resultando que dicha Profesora procede de la Sección de Letras, en la que continúa adscrita, sin haber pertenecido nunca a la de Labores:

Considerando que la petición de que se trata carece en absoluto de base legal, por no existir para el Profesorado, dentro de las disposiciones vigentes, los traslados «por conveniencia del servicio»:

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 del Real decreto de 30 de agosto de 1924, «todas las plazas de Profesores numerarios que queden vacantes en Escuelas Normales y produzcan baja en el Escalafón se anunciarán previamente a concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia.—(*Gaceta* 6 agosto.)

28 JULIO.—O.—Disponiendo:

1.º Que los Maestros Profesores de Educación física comprendidos en la Real orden de 13 del actual mes, realizarán prácticas de Educación física por el procedimiento seguido en la Escuela Central de Toledo, en las Escuelas donde ejerzan, así como con los niños de las demás Escuelas de la localidad, poniéndose al efecto de acuerdo con los demás Maestros, y comunicando al Inspector de la zona los días y horas en que hayan de realizar tales prácticas.



2.º Para la mayor divulgación de las enseñanzas de Educación física, entre los Maestros de las Escuelas nacionales organizarán asimismo, con preferencia durante las vacaciones, cursillos breves de Educación física, para lo cual propondrán a la Inspección de Primera enseñanza de la provincia el programa, duración, fecha y localidad del curso, cuya propuesta, una vez aprobada por la Inspección, publicará ésta la oportuna convocatoria del mismo, debiendo los Maestros que quieran asistir solicitarlo de la Inspección, ateniéndose a las condiciones que ésta determine.

3.º En el mes de diciembre de cada año, los Maestros que perciban la citada gratificación comunicarán a esta Dirección general los trabajos realizados durante el año, en relación con las enseñanzas de Educación física.—(*Gaceta* 8 agosto.)

28 JULIO.—O.—En el recurso de alzada interpuesto por doña Consolación Caraballo Reina, Maestra de la Escuela nacional de Bonilla de la Sierra (Ávila), contra la orden de 10 de febrero último, por la que se le negó derecho a solicitar destinos por el turno segundo de los que establece el vigente Estatuto, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección, teniendo en cuenta que no aduce razón alguna a la primera petición que le fué desestimada, entiende que procede confirmar la orden recurrida.

Del examen del expediente resulta que otras Maestras, en condiciones análogas a las de la recurrente, obtuvieron antes de publicarse el vigente Estatuto del Magisterio primario el beneficio que la señora Caraballo solicita, y es verosímil que esta Maestra hiciera en tiempo oportuno (o al menos pensara hacer) la reserva de derechos cuya declaración ahora pretende; pero las resoluciones de la Administración pública no pueden dictarse sobre conjeturas por verosímiles que parezcan, y como la concurrente no prueba en su recurso el derecho que alega,

Esta Comisión es de parecer que se desestime el recurso de doña Consolación Caraballo Reina, confirmando así la orden recurrida de la Dirección general de Primera enseñanza.»—(*Gaceta* 8 agosto.)

1.º AGOSTO.—CIRCULAR.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.º de la Real orden número 839 de 23 de junio último

(*Gaceta* del 30), y a los efectos en el mismo contenidos,

Esta Dirección general ha acordado designar al funcionario de este Ministerio y al servicio de esta Dirección, D. Enrique Peragalo Aquino, Habilitado de las oposiciones convocadas por la referida Real orden, a quien las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitirán la recaudación de los derechos satisfechos por los opositores, con indicación de su cuantía y deducción de gastos de envío, según previene el tan repetido apartado 6.º—(*Gaceta* 8 agosto.)

28 JULIO.—R. O.—DESESTIMANDO PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO POR EL SEXTO TURNO.—En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Molina García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente informe:

«La Dirección general de Primera enseñanza, por decreto marginal de fecha 16 de septiembre último, desestimó la petición formulada por D. Francisco Molina García, en solicitud de ser nombrado Maestro en propiedad por el sexto turno de los determinados en el vigente Estatuto y contra aquella resolución formula recurso de alzada.

El interesado no presentó, al solicitar, documento alguno que justificara su derecho, habiendo con posterioridad acompañado hoja de servicios por la que demuestra que sirvió una Escuela interinamente desde 1.º de julio de 1926.

El Real decreto de 16 de abril de 1920 determina que donde estén agotadas las listas de interinos se nombrarán Maestros con carácter transitorio y sin reserva de derecho alguno y el Real decreto de 4 de junio de 1920 determina asimismo que ingresados en propiedad los Maestros interinos que figuran en las listas, que ya no podrán ampliarse bajo ningún pretexto y quedará definitivamente cerrado el segundo Escalafón.

El recurrente, por no figurar en las listas de referencia, no tiene derecho a ser nombrado por el turno sexto, y el Negociado y la Sección proponen se desestime el recurso.

Aparte de los defectos reglamentarios con que el Sr. Molina García ha tramitado su expediente, bien puntualizados en el extracto y nota del Negociado, basta cotejar las fechas de los Reales decretos de 16 de abril de 1920 y 4 de junio del mismo año (que regulan los nombramientos de Maestros para el segundo Escalafón en concepto de interinos), con la fecha de la instancia del Sr. Mo-



lina García, y las de sus servicios como interino para llegar a la conclusión de que el recurrente no puede, en manera alguna, aspirar, dentro de términos legales, al nombramiento que solicita, porque aquellos servicios, que sólo suman veintiocho días escolares, han sido prestados seis años después del tiempo en que habían de ser acreditados.

Por lo cual,

Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso de D. Francisco Molina García, confirmando así el acuerdo de la Dirección de Primera enseñanza.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.— (*Gaceta* 6 agosto.)

8 AGOSTO.—R. O. NÚMERO 1.012.—Vistas las reclamaciones presentadas contra la Orden de esa Dirección de 21 de junio pasado (*Gaceta* de 1.º de julio siguiente) y como resolución a las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se estimen las siguientes:

Las de doña Filomena Pamies Ameztoy, doña Mónica Sanz Gargallo, doña Francisca Escartín Pueyo, doña Venancia Cano Iriarte, doña Nicolasa Prudencia García Allué, doña Valera Luengo Blasco, doña María Encarnación de la Grana Castañón, doña María Villalba Catalán y doña Benita Sorrosal Jane, contra la propuesta para la Sección de graduada de «Cándido Domingo», en Zaragoza, a favor de doña Felisa Ubeda Argachal, y teniendo en cuenta que la citada señora no presta sus servicios en la localidad de Zaragoza, sino en Movera, distrito escolar independiente del casco de la capital, por lo que no le es de aplicación la condición primera de preferencia de las establecidas en el artículo 90 del Estatuto, y que el error padecido al hacer la propuesta ha sido debido a los datos consignados por la señora Ubeda en la ficha de petición, se anula su propuesta provisional, se confirma en la Sección de graduada «Cándido Domingo», de Zaragoza, a doña Josefa Arjó Pérez, Maestra de Sección de Bilbao, tercera categoría, núm. 653, 26-6-915, que es la concursante que reúne mejores condiciones de preferencia, remitiéndose al Inspector jefe de Primera enseñanza de Zaragoza la tarjeta de traslado de la señora Ubeda, para que incoe el oportuno expediente y proponga la corrección que deba imponérsele.

La de D. Servandino H. Chamosa Leiro,

en solicitud de ser nombrado para Piñeiro, Silleda (Pontevedra), por tercer turno, y considerando que la mencionada vacante quedó desierta por falta de solicitantes por cuarto turno, por lo que no existe perjuicio de tercero, se le confirma en la misma como consorte de doña Dolores Sarandeses Gutiérrez, Maestra de Abades, en el mismo Municipio de Silleda.

Que se desestimen las siguientes:

Las de doña Ana María Gómez Sánchez y doña Nieves Villanueva Mesonero, contra las propuestas a favor, respectivamente, de doña Teodora Martín Gonzalo y doña Agustina Hernández Macías, por reunir las propuestas sobre las reclamantes la primera condición de preferencia de las señaladas en el artículo 90 del Estatuto.

La de doña Teresa Vera García, contra la propuesta para Quintanar de la Orden (Toledo), por reunir la propuesta sobre la reclamante la tercera condición de preferencia del artículo 90 del Estatuto.

Las de doña Emilia González Taujis y doña Guadalupe Juárez Ferrer, contra las propuestas por primer turno, para Lérida, núm. 3, y Churriana de la Vega (Granada), a favor, respectivamente, de doña Paula Escoda Sancho y doña María Jesús López Parrá, por ser estas Escuelas de censo análogo a las que servían las interesadas y de acuerdo con lo que dispone la instrucción 4.ª de la Orden de 23 de mayo de 1923 (*Gaceta* del 25).

La de doña María de la Gloria Sánchez Alfambra, contra su eliminación de la propuesta, toda vez que solicitándose las vacantes anunciadas en el mes de marzo, durante los diez primeros días de abril, ya estaba en vigor la Real orden núm. 365, de 15 de marzo de 1927 (*Gaceta* del 20), a la que no ha dado cumplimiento la reclamante y ha sido el motivo de su exclusión del concurso.

La de doña Romana Soler Pascual contra la propuesta para Alamús (Gerona), por tener esta Escuela censo superior a 501 habitantes y corresponder a la señora Soler reingresar en localidades de censo inferior a esta cifra, por pertenecer al segundo Escalafón, según taxativamente se expresa en el párrafo segundo del artículo 78 del Estatuto.

La de doña Milagro Capdepón Pastor, toda vez que estando anunciada la vacante de Rojales en el mes de marzo, está bien hecha la adjudicación de la misma, que no pertenece, como afirma el reclamante, al mes de abril.



La de D. Rogelio Vilchez Vilchez, contra su eliminación de la propuesta del mes de marzo, por no haber dado cumplimiento a la Real orden número 365 de 15 de marzo de 1927 (*Gaceta* del 20), que de un modo expreso determina la imprescindible necesidad de «detallar al margen del oficio de remisión los nombres de las Escuelas que solicitan y la provincia a que pertenecen, sin cuyos datos se declararán nulas sus peticiones».

La de D. Romualdo Hermoso Alvarez, por haberle sido declarado sin curso su expediente, solicitando derecho a concursar por segundo turno por la Sección administrativa de Granada, de acuerdo con lo que determina el artículo 181 del Estatuto, cuya resolución fué comunicada al interesado, según informe de dicha oficina.

La de D. Nicolás Miró González, contra la propuesta para Salamanca a favor de don Fernando Mónico Sacristán, por no ser este señor al que se refiere la Real orden número 835 de 21 de junio anterior (*Gaceta* del 29), como pudo comprobar el reclamante si hubiese examinado la propuesta provisional confirmada por la Real orden antes mencionada.

La de D. Mariano Tejada Aranada, contra la propuesta para Benalúa de Guadix (Granada), a favor de D. Diego Vallecillos, puesto que publicado el Estatuto de 18 de mayo de 1923, hay que atenerse a lo establecido en el artículo 192 del mismo.

La de D. José Roig Pujol, contra la propuesta para Moncada (Barcelona), puesto que dicha vacante ocurrió en 28 de febrero pasado, y el reclamante, como expresamente se dice en la Real orden número 835 de 21 de junio anterior (*Gaceta* del 29), sólo tiene derecho a concursar vacantes ocurridas con posterioridad al día 8 de abril, en que cumplió la corrección que le fué impuesta.

La de D. Emilio Antón López, por corresponder a Maestra la vacante de Salamanca «Monte Olivete», que reclama, según certificación publicada en la *Gaceta* del día 24 de marzo pasado.

La de D. Modesto Arguedas Fraile, por no afectar la rectificación del anuncio de la vacante de Moncada a datos imprescindibles, puesto que sólo se refería a la fecha en que ocurrió la vacante.

La de D. Melchor Jusmet, por ser la vacante de Artesa de Segre, para que figura propuesto, de fecha anterior a la de Pons, que reclama, y de acuerdo con lo dispuesto

en las reglas 9.<sup>a</sup> y 10 de la Real orden de 30 de noviembre de 1923 (*Gaceta* de 4 de diciembre).

La de D. José Olmedo López, por haber sido desestimadas a su consorte sus peticiones de traslado por tercer turno, por incumplimiento de la Real orden número 365, de 15 de marzo de 1927 (*Gaceta* del 20).

La de D. Serafín de la Rosa Guarnido, en solicitud de que se provea en Maestros del segundo Escalafón la vacante de Hernán-Valle-Guadix (Granada), toda vez que no reclamó de la publicación del anuncio de la misma, como debió hacerlo, plaza que, según certificación de la Alcaldía de Guadix, cuenta con un distrito escolar de 1.081 habitantes:

Vistas las observaciones de las Secciones administrativas, se anulan las propuestas para Cañada del Gamo (Córdoba), por ser de niñas y no de niños, por lo que no ha lugar a la reclamación de D. Juan Francisco Negrillo Molina; la de D. Mariano Cifuentes Noguera, por haber fallecido; las de D. Ramón Valdieso Rebolleda, D. Agapito Pérez Díaz y D. Sebastián Ginard Tornilla, por estar confirmados con anterioridad para otras vacantes; la de D. Antonio Muelas, por estar reservada a la oposición la Sección de graduada de Málaga, que se le adjudicó provisionalmente; la de doña Adelina Vega, para Capela (Coruña); la de D. Ligorio Mena Sanz, por estar sujeto a expediente gubernativo, y la de doña Carmen Mundet, por no haberle correspondido Escuela a su consorte.

Anulada la confirmación de D. José Sandín Miñambres, se anula asimismo la de su consorte, doña Remedios Torresano de León para Navas de Oro, por haberle solicitado condicionalmente.

Siendo peticionaria en momento oportuno de la Escuela de Columbriano (León) doña Restituta Martínez Alvarez, se le confirma en la misma.

En virtud de estas anulaciones, se confirman, respectivamente, en Guadix, «Ermita Nueva», y Guadix (Granada), por tercer turno, a doña Carmen Arenas Briñas y su consorte, D. Julio de los Reyes Bueno, quedando así atendida la reclamación que tienen presentada; para Murgia-Zuya (Alava), a D. Santiago Cereceda Villate, de Cebrio (Vizcaya), 7.<sup>a</sup>, 5.000, 1-9-923, y para Palacios de la Sierra (Burgos), a D. Constancio Alonso Abajo, de Castroverde del Cerrato (Valladolid), 7.<sup>a</sup>, 7.964, 1-9-923; debiéndose proceder por la Sección administrativa de



Córdoba a nuevo anuncio de la vacante de Cañada del Gamo para su provisión en Maestras, y declarándose desiertas por falta de solicitantes las de Capela (Coruña), La Parte (Lugo) y Santa Margarita, Sección de graduada (Balears).

No provistas, según informa la Sección administrativa de Madrid, las vacantes de niños números 5 B y 38 C, se procede a su adjudicación definitiva entre los peticionarios de aquella fecha: para la número 5 del grupo B, a D. Ramón Luis Huerta Naves, 3.<sup>a</sup>, 354, 1-9-918, anulándose su confirmación para Carabanchel, en la que se confirma a D. José Joaquín Donate Belmar, 4.<sup>a</sup>, 948, 1-9-21; para la 38 C se confirma a D. Gregorio Zamarriego González, de Madrid, 4.<sup>a</sup>, 663, 1-9-921, y para la 43 B, que desempeña el Sr. Zamarriego, a D. Pablo Testillano Pardo, 3.<sup>a</sup>, 590, 1-3-917.

Por llegar fuera del plazo señalado en la Real orden de 9 de diciembre de 1925 (*Gaceta* del 17), no ha lugar a las reclamaciones de doña Elena Sanjuán López-Toribio, don José García García y D. Ramiro Gómez García.

Con las salvedades que se expresan, se elevan a definitivas las propuestas contenidas en la Orden de 21 de junio próximo pasado (*Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de julio siguiente), cuyos interesados se posesionarán de sus destinos el día 1.<sup>o</sup> de Septiembre venidero.—(*Gaceta* 8 agosto.)

9 JULIO.—RR. OO.—COLONIAS ESCOLARES. Se subvencionan las siguientes colonias escolares: con 4.000 pesetas la del Ayuntamiento de Granada; con 3.000 la de la Junta provincial de Primera enseñanza de La Coruña, y con 2.000 la de la misma Junta de Guadalajara.

—Se organiza en el Ministerio y se dota con 12.000 pesetas una colonia escolar marítima para Asturias.—(*B. O.* 29 julio.)

11 JULIO.—RR. OO.—DIRECCIÓN.—Se admite la dimisión del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona a doña Antonieta Freixa, y se nombra para igual cargo a doña Laura Miret.—(*Boletín Oficial* 29 julio.)

9 JULIO.—R. O.—PERMUTA DE ARQUITECTOS.—Vistas las instancias de los Arquitectos directores de las obras de construcción de edificios escolares de las provincias de Cuenca y Málaga solicitando se les permute entre sí las provincias que corresponden a cada uno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dichos Arquitectos y, en su virtud, nombrar a D. José González Edo, que desempeñaba el cargo de Arquitecto director de las mencionadas obras en la provincia de Cuenca, para la de Málaga, y a D. Angel Martínez Argüelles, que lo era de la de Málaga, para la de Cuenca.—(*Boletín Oficial* 29 julio.)

14 JULIO.—O.—PERMUTA.—Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Bienvenido del Pino Martín y D. Jorge Flores Díez, Maestros de El Arahál y Paradás (Sevilla), respectivamente:

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el capítulo VIII del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.—(*B. O.* 29 julio.)

22 JULIO.—R. O.—RESERVA DE DERECHOS.—Vista la instancia presentada por D. Antonio Serra Doménech, Maestro Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y en la actualidad Maestro en propiedad de las Escuelas nacionales de Madrid:

Considerando que por concurrir en el solicitante circunstancias idénticas a las de don José Xandri Pich y D. José Herrero Pérez, deben serle aplicados los beneficios concedidos por Reales órdenes de 11 de enero de 1921 y 24 de enero de 1922, insertas en los *Boletines Oficiales* de 21 de enero y 14 de febrero de los años respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que se reserve a D. Antonio Serra Doménech el derecho que, según el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, tiene a ocupar plaza de Profesor numerario de Escuela Normal o de Inspector de Primera enseñanza.

2.<sup>o</sup> Que, llegado el caso de hacer efectivo este derecho, habrá de utilizarlo en vacantes que hayan de proveerse en el turno de ingreso, colocándole entonces en el Escalafón, detrás del que le preceda en las listas de mérito de su promoción, con el sueldo correspondiente.

3.<sup>o</sup> Que el referido Sr. Serra podrá tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Madrid y Barcelona.—(*B. O.* 2 agosto.)

